



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/242
26 de septiembre de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 10 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/51/L.78)]

51/242. Suplemento de un Programa de Paz

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General titulados "Un Programa de Paz"¹ y "Suplemento de un Programa de Paz"²,

Reafirmando sus resoluciones 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, y 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Reafirmando también otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas a diversos aspectos de "Un Programa de Paz" y del "Suplemento de un Programa de Paz",

Tomando nota de la declaración sobre el "Suplemento de un Programa de Paz" hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de febrero de

¹ A/47/277-S/24111; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992, documento S/24111.

² A/50/60-S/1995/1; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/1.

1995³, así como las demás declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad sobre "Un Programa de Paz",

Recordando las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre "Un Programa de Paz" y el "Suplemento de un Programa de Paz" desde el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

1. Aprueba los textos sobre la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, que figuran como anexos de la presente resolución;
2. Toma nota del progreso realizado en las esferas de consolidación de la paz después de los conflictos y de la diplomacia preventiva y establecimiento de la paz;
3. Pide al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas sobre la posibilidad de que prosigan las actividades del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta sobre un Programa de Paz en las esferas de consolidación de la paz después de los conflictos y de la diplomacia preventiva y establecimiento de la paz, sobre la base de la labor ya realizada en esas esferas y con miras a concluir sus trabajos.

107a. sesión plenaria
15 de septiembre de 1997

ANEXO I

Coordinación

I. COORDINACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS MIEMBROS

1. Los Estados que constituyen las Naciones Unidas tienen un papel central que desempeñar en la prevención y la solución de los conflictos, en particular participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar esos fines y apoyándolos de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General subraya la necesidad de que se fortalezca el papel de la Asamblea en el mejoramiento de la coordinación, de conformidad con las funciones y responsabilidades que le asigna la Carta. En los gobiernos recae la responsabilidad de proporcionar y financiar personal, equipo y otros elementos de apoyo a las actividades que se encomiendan a las Naciones Unidas con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, por medio de diplomacia preventiva o del establecimiento, el mantenimiento o la consolidación de la paz. Por lo tanto, es sumamente importante coordinar los esfuerzos y compartir la información entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros.
2. La transparencia, la comunicación y las consultas entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros son vitales para coordinar las decisiones que se adopten y las actividades que se emprendan con arreglo a la Carta a fin de

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995, documento S/PRST/1995/9.

mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Corresponde a los gobiernos velar por que sus políticas en relación con las diversas partes y organismos del sistema de las Naciones Unidas sean coherentes y guarden conformidad con esos objetivos, en tanto que corresponde a las Naciones Unidas velar por que sus actividades guarden conformidad con los propósitos y principios de la Carta, mantener plenamente informados a los Estados de los esfuerzos de la Organización y obtener su apoyo.

3. Para aumentar la transparencia y la coordinación entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros es indispensable establecer mecanismos adecuados que permitan la celebración periódica y oportuna de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, con la asistencia de la Secretaría, y los Estados que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como con los que puedan aportarlos más adelante. Esas consultas proporcionarían a los Estados que aportan contingentes una vía de comunicación y les darían la seguridad de que sus opiniones se tendrían en cuenta antes de que el Consejo tomara sus decisiones. La Asamblea General acoge con beneplácito el establecimiento de un mecanismo de consultas de esa índole, el cual debe seguirse examinando con miras a perfeccionarlo a fin de fortalecer el apoyo que se presta a las operaciones de mantenimiento de la paz y aumentar la eficacia de éstas. A este respecto, la Asamblea hace hincapié en la importancia de que se respeten los principios convenidos en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y que hizo suyos, por unanimidad, la Asamblea General.

4. Entre otras formas posibles de coordinar las actividades de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros se cuentan el apoyo y la asistencia que prestan al Secretario General los distintos Estados o diversos grupos oficiosos de Estados Miembros, creados de manera ad hoc, en lo relativo a los esfuerzos que despliega el Secretario General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dentro del marco de la Carta puede recurrirse, cuando sea viable, a grupos como el de los "Amigos del Secretario General", que pueden considerarse instrumentos importantes para que el Secretario General lleve adelante sus esfuerzos en apoyo del mandato a él encomendado por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. A estos efectos, debe haber comunicación con el Estado o los Estados de que se trate y, a la vez, debe velarse por que haya la información y la transparencia necesarias en relación con otros Estados Miembros y por que se eviten la duplicación y la superposición de esfuerzos.

II. COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

5. A fin de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, sobre todo en lo que se refiere a la prevención y la solución de los conflictos, la Asamblea General destaca la necesidad de que se aplique un criterio integrado para examinar, planificar y realizar actividades en la esfera de la paz en todos sus aspectos y en todas las etapas de los conflictos potenciales o reales, incluida la consolidación de la paz después de los conflictos, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas. Al coordinar esas actividades deben respetarse los diversos mandatos y funciones de las distintas entidades interesadas de las Naciones Unidas, así como su imparcialidad. En el entendimiento de que toda medida para velar por la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales será fútil a menos que se procuren atender también las necesidades económicas y sociales de los seres humanos, la Asamblea destaca también la necesidad de aumentar la

/...

coordinación con los departamentos, organismos y entidades que realizan actividades de desarrollo a fin de aumentar la efectividad y la eficacia del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo.

A. Coordinación dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas

6. En la Secretaría de Nueva York deben coordinarse las actividades de todos los departamentos que se ocupan de desarrollar actividades de establecimiento de la paz, así como las actividades de consolidación de la paz y las operaciones de mantenimiento de la paz que puedan ser multifuncionales, de manera que las lleven adelante de manera integrada bajo la autoridad del Secretario General. La Asamblea General toma nota de que en todos los conflictos importantes en que las Naciones Unidas desempeñan una función de establecimiento o mantenimiento de la paz, el Secretario General ha encomendado la responsabilidad primordial a este respecto al Equipo de Tareas sobre las Operaciones de las Naciones Unidas y a grupos interdepartamentales de trabajo. La Asamblea acoge con beneplácito estas medidas, que tienen por objeto aumentar la coordinación, y a la vez hace hincapié en la necesidad de que se actúe con transparencia. Deben hacerse esfuerzos, entre otras cosas, para armonizar aún más la acción recíproca entre las dependencias operacionales de la Secretaría a fin de evitar la duplicación de esfuerzos en esferas de acción similares.

7. La Asamblea General toma nota de la labor que se realiza dentro del mecanismo del marco para la coordinación a fin de que los departamentos pertinentes de la Secretaría coordinen sus respectivas actividades en la planificación y ejecución de esas operaciones intercambiando información, celebrando consultas y adoptando medidas conjuntas. La Asamblea toma nota asimismo de que un elemento importante del marco para la coordinación es que los departamentos y otras partes pertinentes de la Organización celebren consultas a nivel del personal para emprender análisis conjuntos y formular recomendaciones conjuntas. La Asamblea acoge con beneplácito el establecimiento de un grupo permanente de supervisión interdepartamental del marco para la coordinación, que habrá de apoyar y garantizar la iniciación de esas consultas, y expresa su apoyo a la puesta en marcha, el perfeccionamiento y el mejoramiento del mecanismo del marco para la coordinación.

B. Coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en general

8. Las responsabilidades que entraña el establecimiento de la paz, así como las actividades de consolidación de la paz y las operaciones de mantenimiento de la paz que puedan ser multifuncionales trascienden la competencia y los conocimientos técnicos de cualquier departamento, programa, fondo, oficina u organismo de las Naciones Unidas tomado aisladamente. Para consolidar la paz y el desarrollo es preciso planificar y poner en práctica, de forma coordinada, programas de corto y largo plazo. Por consiguiente, se necesita coordinación dentro de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como entre la Sede de las Naciones Unidas y las oficinas principales de los fondos, programas, oficinas y organismos de la Organización. A este respecto, la Asamblea General propugna un mejoramiento de la coordinación de esfuerzos, por ejemplo, el establecimiento de procedimientos de coordinación entre las Naciones Unidas y otros organismos interesados a fin de facilitar y coordinar medidas para contribuir a prevenir los conflictos y promover la transición del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz. La Asamblea es

/...

partidaria de que los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de otros organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como de las instituciones de Bretton Woods, se reúnan y colaboren para formular mecanismos que garanticen la coordinación y una mayor cooperación en lo relativo a la prestación de asistencia para crear y perfeccionar instituciones y al desarrollo económico y social. El objetivo debería ser crear una red de coordinación de los programas en que participaran el sistema de las Naciones Unidas, los donantes bilaterales y, en los casos en que procediera, las organizaciones no gubernamentales, tanto en el plano de la sede como en el de las oficinas regionales y sobre el terreno.

9. La Asamblea General celebra los esfuerzos desplegados por el Secretario General para aumentar la eficacia del Comité Administrativo de Coordinación, el cual organiza periódicamente reuniones de jefes de organismos especializados para coordinar mejor las actividades de las diversas entidades de las Naciones Unidas, incluso a los efectos de consolidar la paz y la seguridad. La Asamblea apoya también el papel que cumple el Comité Permanente entre Organismos con el fin de garantizar que se responda coordinadamente y a tiempo a las necesidades de índole humanitaria que surgen en las emergencias complejas.

C. Coordinación sobre el terreno

10. La Asamblea General toma nota de que la composición y la administración de las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno varían considerablemente según la situación imperante en los distintos países y en respuesta a las dimensiones políticas, humanitarias y de seguridad de cada crisis. En algunos casos, incluso cuando el Consejo de Seguridad ha autorizado una operación de mantenimiento de la paz, es posible que el Secretario General nombre a un representante especial. Éste, que desarrolla sus actividades bajo el control operacional del Secretario General, ejerce en su nombre una autoridad claramente definida respecto de todos los componentes de la misión. A los fines de fortalecer la cohesión y un control eficaz del componente militar de las operaciones multifuncionales de mantenimiento de la paz, elemento central y fundamental de esas operaciones, la Asamblea hace hincapié en la necesidad de que se establezcan y respeten líneas claras de mando militar, se abran vías de comunicación y de intercambio de información entre el terreno y la Sede de las Naciones Unidas, y haya una orientación coordinada de la Sede de las Naciones Unidas respecto de las actividades sobre el terreno. La Asamblea subraya la necesidad de que se cumplan los mandatos de las Naciones Unidas y de que en las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización se respeten el control operacional y la unidad de mando de las Naciones Unidas. En las operaciones de mantenimiento de la paz que comprendan elementos humanitarios podría nombrarse a un coordinador de asuntos humanitarios destacado sobre el terreno, quien desempeñaría su cometido bajo la autoridad general del representante especial del Secretario General. La Asamblea considera fundamental que todos los organismos y programas que realizan actividades sobre el terreno extiendan plena cooperación al representante especial y alienta los esfuerzos del Secretario General a este respecto. La Asamblea toma nota de la importante función que puede desempeñar el coordinador residente de las Naciones Unidas para coordinar las actividades de las Naciones Unidas de consolidación de la paz después de los conflictos. La Asamblea desea mencionar también la posibilidad de que se nombre a un coordinador especial de las Naciones Unidas en los casos en que haya un gran número de organismos y programas que realicen actividades en el terreno

/...

durante el período de transición a la paz, incluso cuando no haya una operación de mantenimiento de la paz.

III. COOPERACIÓN CON LOS ACUERDOS U ORGANISMOS REGIONALES

11. La Asamblea General hace hincapié en que, en lo relativo a la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales, las tareas y responsabilidades pertinentes deben cumplirse respetando plenamente las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y los mandatos respectivos de los acuerdos u organismos regionales, así como la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/57, de 9 de diciembre de 1994.

12. La Asamblea General considera que la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales, incluido el reconocimiento de la diversidad de mandatos, alcance y composición de los acuerdos u organismos regionales, se ha desarrollado y puede desarrollarse aún más por diversos medios, incluidas las consultas, mediante contactos de trabajo, reuniones de alto nivel, apoyo diplomático y operacional, intercambio de personal y operaciones conjuntas y de cooperación. La Asamblea toma nota de las propuestas formuladas por el Secretario General respecto de África en su informe sobre la mejora de la preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África⁴ y alienta al Secretario General a que procure celebrar consultas con la Organización de la Unidad Africana sobre el particular.

13. A la vez que recuerda su resolución 49/57, la Asamblea General hace notar los principios indicados por el Secretario General en que debería basarse la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos o mecanismos regionales, en particular la primacía de las Naciones Unidas, fijada en la Carta, una división del trabajo definida y convenida, y una actitud coherente de parte de los miembros de los acuerdos u organismos regionales. La Asamblea General considera importante seguir perfeccionando esos principios en colaboración con los acuerdos u organismos regionales. La Asamblea conviene también con el Secretario General en que, habida cuenta de la variada índole de los acuerdos u organismos regionales, no sería procedente establecer un modelo universal para las relaciones de éstos con las Naciones Unidas.

14. La Asamblea General toma nota de las reuniones organizadas por el Secretario General con los acuerdos u organismos regionales, la última de ellas en febrero de 1996, y es partidario de que esta iniciativa pase a ser una práctica regular y se desarrolle aún más. La Asamblea subraya la importancia de que se le informe de la celebración de esas reuniones.

⁴ A/50/711-S/1995/911; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/911.

IV. COOPERACIÓN Y DIÁLOGO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

15. Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una importante función en apoyo de las actividades de las Naciones Unidas. La existencia de una cooperación y un diálogo apropiados entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales podría contribuir a que los esfuerzos de esas organizaciones guardaran conformidad y se coordinaran debidamente con las actividades y objetivos de las Naciones Unidas. Esa coordinación no debería comprometer la imparcialidad de las Naciones Unidas ni la índole no gubernamental de las organizaciones de que se trata.

ANEXO II

Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas

1. Un régimen de sanciones colectivas del Consejo de Seguridad aplicado en forma efectiva puede constituir un instrumento útil de política internacional en la respuesta graduada a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En tanto medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las sanciones requieren máxima seriedad y preocupación. Debe recurrirse a las sanciones sólo con la mayor cautela, cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resulten inadecuadas. El Consejo debe examinar de la manera más detenida posible los efectos de las sanciones a corto y a largo plazo, tomando debidamente en cuenta la necesidad de que el Consejo actúe prontamente en algunos casos.
2. Las sanciones deben adoptarse en estricta conformidad con la Carta, con objetivos claros, disposiciones relativas a su examen periódico y condiciones precisas para levantarlas. La aplicación de las sanciones debe ceñirse a los términos de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad. En ese contexto el Consejo debe actuar de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta. Al mismo tiempo, debe reconocerse que el Consejo está facultado para tomar medidas prontas en aras del interés objetivo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
3. El Consejo de Seguridad está facultado para determinar el marco temporal de las sanciones. Esta cuestión reviste la mayor importancia y debe considerarse seriamente en relación con el objetivo de cambiar la conducta de la parte afectada sin causar a la vez sufrimiento innecesario a la población civil. El Consejo debe definir el marco temporal del régimen de sanciones tomando en cuenta esos aspectos.
4. Aunque es necesario mantener la eficacia de las sanciones impuestas de conformidad con la Carta, deben reducirse a un mínimo los efectos secundarios negativos sobre la población civil no intencionales haciendo las excepciones humanitarias correspondientes en las resoluciones del Consejo de Seguridad. Los regímenes de sanciones deben asegurar que se creen las condiciones apropiadas para permitir que se abastezca en forma adecuada a la población civil de elementos humanitarios.
5. El propósito de las sanciones es modificar la conducta de una parte que amenace a la paz y la seguridad internacionales y no castigar ni retribuir de

/...

otra manera. Los regímenes de sanciones deben ser congruentes con esos objetivos.

6. Debe aspirarse a la claridad en la formulación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se impongan sanciones. Deben definirse precisamente las medidas que se requieran del país objeto de las sanciones para levantarlas.

7. Antes de aplicar sanciones puede hacerse una advertencia clara en lenguaje inequívoco al país o parte afectada por las sanciones.

8. El Consejo de Seguridad podría prever además la imposición de sanciones que se pudieran levantar en forma parcial en caso de que la parte o el país objeto de las sanciones diera cumplimiento a requisitos previamente definidos fijados en resoluciones determinadas. Podría considerar además la posibilidad de introducir una diversidad de sanciones y levantarlas en forma gradual a medida que se lograra cada objetivo.

9. Todos los Estados aplicarán las sanciones de buena fe y de manera uniforme. Deben señalarse las violaciones a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas por los conductos apropiados.

10. De la misma manera que el Consejo de Seguridad examina periódicamente las sanciones, debe considerar además si todos los Estados las están aplicando plenamente.

11. Cabe recordar que la vigilancia y el cumplimiento es responsabilidad en primer lugar y principalmente de cada Estado Miembro. Los Estados Miembros deben tratar de prevenir o corregir las actividades que violen las sanciones dentro de su jurisdicción.

12. La vigilancia internacional del cumplimiento de las sanciones, por el Consejo de Seguridad o por uno de sus órganos subsidiarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, puede contribuir a la eficacia de las sanciones adoptadas por las Naciones Unidas. Los Estados que puedan requerir ayuda respecto de la aplicación y vigilancia de las sanciones pueden recabar la asistencia de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales pertinentes.

13. Debe estimularse a los Estados a que cooperen en el intercambio de información acerca de la aplicación legislativa, administrativa y práctica de las sanciones.

14. Las sanciones suelen tener efecto negativo serio sobre la capacidad y las actividades de desarrollo de los países por ellas afectados. Deben seguir haciéndose esfuerzos por reducir a un mínimo los efectos secundarios no intencionales de las sanciones, especialmente en cuanto a la situación humanitaria y la capacidad de desarrollo que afecte a la situación humanitaria. En algunos casos la aplicación de las sanciones podría no ser compatible, sin embargo, con programas bilaterales y multilaterales de desarrollo.

15. La asistencia humanitaria debe prestarse de manera imparcial y expedita. Deben preverse medios para reducir a un mínimo el sufrimiento particular de la mayoría de los grupos vulnerables, teniendo presentes las situaciones de emergencia, como las corrientes masivas de refugiados.

/...

16. Con miras a velar por el efecto humanitario de las sanciones, debe recabarse la asistencia de las organizaciones financieras internacionales y otras organizaciones intergubernamentales y regionales a fin de hacer una evaluación de las necesidades humanitarias y la vulnerabilidad de los países afectados por las sanciones en el momento de imponerlas y posteriormente en forma periódica mientras se estén aplicando. El Departamento competente de la Secretaría podría realizar funciones de coordinación en este contexto.

17. Deben prepararse directrices para la formulación de las excepciones humanitarias mencionadas en el párrafo 4, teniendo presente que los requisitos humanitarios pueden diferir según la etapa de desarrollo, la geografía, los recursos naturales y otras características del país afectado.

18. Los alimentos, los medicamentos y los abastecimientos médicos deben estar exentos del régimen de sanciones de las Naciones Unidas. Deben eximirse además los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual debe elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la inclusión de otros artículos humanitarios esenciales entre las excepciones. A este respecto, se reconoce que debería tratarse de permitir que los países afectados por las sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar importaciones humanitarias.

19. Debe facilitarse la labor de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las directrices aplicables de los comités de sanciones.

20. El concepto de "límites humanitarios de las sanciones" merece mayor atención y los órganos competentes de las Naciones Unidas deben formular criterios estándar.

21. El país afectado por las sanciones debe hacer todo lo posible por facilitar la distribución y la participación equitativas en la asistencia humanitaria.

22. Por haber asumido gran importancia para un gran número de países, algunos regímenes de sanciones harían necesaria la presentación de informes especiales por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General para su examen.

23. El Secretario General, en su "Suplemento de un Programa de Paz", ha observado que existe la necesidad urgente de adoptar medidas para satisfacer las expectativas que genera el Artículo 50 de la Carta. Ha observado también que las sanciones son medidas adoptadas colectivamente y que los costos de su aplicación deberían ser sufragados equitativamente por todos los Estados Miembros.

24. Al haberse recurrido con mayor frecuencia a ellas últimamente las sanciones han provocado problemas de carácter económico a terceros países. La importancia del tema se ha reflejado en la consideración intensiva de la cuestión por la Asamblea General en sus formas conceptuales y concretas en los últimos años.

25. Tomando en cuenta la importancia de las resoluciones adoptadas por consenso, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos competentes deberían intensificar sus esfuerzos por hacer frente a los problemas económicos especiales de terceros países afectados por los regímenes

/...

de sanciones. Deben tomar en cuenta además las propuestas presentadas al respecto durante el debate en el Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta de la Asamblea General sobre un Programa de Paz y en otros órganos competentes.

26. Teniendo presente que esta cuestión ha sido examinada intensamente en la Sexta Comisión, y que esos debates han de proseguir durante la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, se conviene en que la Sexta Comisión se ocupe de este aspecto en forma apropiada durante este período de sesiones.

27. Las resoluciones del Consejo de Seguridad deberían incluir mandatos más precisos respecto de los comités de sanciones, incluido un criterio estándar que debieran seguir los comités.

28. Los mandatos de los comités de sanciones deben tener un carácter que permita cumplirlos en términos prácticos.

29. Si bien ha mejorado el funcionamiento de los comités de sanciones después de las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995⁵, de 31 de mayo de 1995⁶ y de 24 de enero de 1996⁷ y todos los comités ya están funcionando sobre la base de esas notas, se reconoce que es necesario estimular y perfeccionar el proceso.

30. Los comités de sanciones deben dar prioridad a la tramitación de las solicitudes de abastecimiento de artículos humanitarios destinados a la población civil. Esas solicitudes deben tramitarse en forma expedita.

31. Los comités de sanciones deben dar prioridad a los problemas humanitarios que podrían derivar de la aplicación de sanciones. Cada vez que consideren que está por surgir un problema humanitario en un país afectado por sanciones, debe señalarse inmediatamente esa situación a la atención del Consejo de Seguridad. Los comités pueden sugerir cambios de los regímenes especiales de sanciones a fin de hacer frente a determinadas cuestiones humanitarias con miras a adoptar medidas correctivas urgentes.

32. Asimismo, cuando un comité considere que ha surgido un problema respecto de la aplicación de las sanciones, debe señalar la situación a la atención del Consejo de Seguridad. Los comités pueden sugerir cambios de los regímenes especiales de sanciones a fin de hacer frente a algunas cuestiones relativas a la aplicación y de adoptar medidas correctivas urgentes.

33. Se necesita introducir nuevas mejoras en los métodos de trabajo de los comités de sanciones que promuevan la transparencia, la imparcialidad y la eficacia y que ayuden a los comités a acelerar sus deliberaciones.

34. Entre las medidas adicionales de las previstas en las notas ya señaladas del Presidente del Consejo de Seguridad se podrían incluir, entre otras, la mejora de los procedimientos de adopción de decisiones de los comités de

⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/234.

⁶ Ibíd., Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/438.

⁷ Ibíd., quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/54.

sanciones y la posibilidad de que los Estados afectados pongan en práctica de manera más efectiva su derecho a recurrir contra las decisiones de los comités.

35. Deben introducirse mejoras en el "sistema de signatario autorizado" con el fin de evitar el retraso de la tramitación de las propuestas. Deben comunicarse en forma inmediata al solicitante las razones de que se hayan retenido o detenido las solicitudes.

36. Debe mantenerse la práctica de escuchar las presentaciones de información técnica por organizaciones que prestan asistencia en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad en reuniones a puertas cerradas de los comités de sanciones, en tanto se respeten los procedimientos vigentes seguidos por el comité. Los países objeto de las sanciones o afectados por éstas, así como las organizaciones interesadas, deben estar en mejores condiciones para ejercer el derecho de explicar su punto de vista y presentarlo a los comités de sanciones. Las presentaciones deben hacerse en forma experta y amplia.

37. Debe dotarse de personal adecuado a la secretaría de los comités de sanciones con cargo a los recursos existentes. Esto es necesario para expeditar la tramitación de las solicitudes y resolverlas prontamente.

38. Los comités de sanciones podrían analizar la información disponible a fin de determinar si se aplican de manera efectiva los regímenes. Pueden señalar a la atención del Consejo de Seguridad sus conclusiones y, en caso necesario, sus recomendaciones.

39. La aclaración de las declaraciones y decisiones de los comités de sanciones es una contribución importante a la aplicación uniforme de un régimen de sanciones. Esas declaraciones y decisiones deben ser compatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad y entre sí.